



« AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »  
**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**Nº000127 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.**

Tumbes, **30 MAR 2026**

**VISTO:**

La Solicitud de Registro N°2930354 - Expediente N°2687871, de fecha 19 de diciembre del 2025, Solicitud de Registro N°2915013 - Expediente N°2674996, de fecha 04 de diciembre del 2025, Solicitud de Registro N°2917634 - Expediente N°2677269, de fecha 05 de diciembre del 2025, Solicitud de Registro N°2915377 - Expediente N°2675308, de fecha 04 de diciembre del 2025, Solicitud de Registro N°2913462 - Expediente N°2673659, de fecha 03 de diciembre del 2025, Solicitud de Registro N°2911862 - Expediente N°2672303, de fecha 02 de diciembre del 2025, Solicitud de Registro N°2911815 - Expediente N°2672265, de fecha 02 de diciembre del 2025, Solicitud de Registro N°2911832 - Expediente N°2672279, de fecha 02 de diciembre del 2025, Solicitud de Registro N°2913521 - Expediente N°2673705, de fecha 03 de diciembre del 2025, Solicitud de Registro N°2909934 - Expediente N°2670648, de fecha 01 de diciembre del 2025, Solicitud de Registro N°2910255 - Expediente N°2670926, de fecha 02 de diciembre del 2025, Solicitud de Registro N°2918756 - Expediente N°2678226, de fecha 10 de diciembre del 2025, Informe N°01508-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 23 de diciembre del 2025, Solicitud de Registro N°2956937 - Expediente N°2710755, de fecha 23 de enero del 2026, Informe N°0133-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 11 de febrero del 2026, Informe N°207-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de marzo del 2026; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL



« AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »  
**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**Nº00127 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.**

Tumbes, **30 MAR 2026**

respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.**

Que, mediante Expedientes de Registro de Doc. N° 2918756, 2910257, 2910255, 2909934, 2913521, 2911832, 2911815, 2911862, 2913462, 2915377, 2917634, 2915013, 2930354, 2928327, de fechas 01.12.2025, 02.12.2025, 03.12.2025, 04.12.2025, 05.12.2025 y 10.12.2025, presentado ante la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, los señores, Carlos Humberto Rodríguez Mogollón, Edilberto Masías Ulfe, Mariano Benites Dioses, Gricelda Acosta Medina Vda. de Vásquez, **Edilberto Masías Ulfe**, y otros pensionistas del Decreto Ley N° 20530, solicitan el pago de bonificación de Ochocientos con 00/100 soles (S/. 800.00) alegando que con fecha 31 de marzo del 2021, han revisado su boleta de pago como pensionistas, habiéndose percatado que la Bonificación especial de S/. 800.00 soles, no está considerado como ingreso, y que sin ningún motivo o razón la Unidad de Recursos Humanos no explica porque descontó aduciendo que son órdenes superiores, no habiendo sustentado, a pesar que la Resolución 367-REGION GRAU, de fecha 19 de agosto de 1993, está vigente tanto para trabajadores en actividad o como pensionistas del Decreto Ley 20530.

Que, mediante Solicitud de Registro N°2956937 - Expediente N°2710755, de fecha 23 de enero del 2026, el administrado **EDILBERTO MASIAS ULFE**, se apersona a esta Sede Regional dando por **AGOTADA LA VIDA ADMINISTRATIVA**, al no haberse dado respuesta sobre el fondo del asunto sobre el reconocimiento y reposición de la bonificación especial contenida en la Resolución Presidencial N° 367-1993/REGION GRAU-P, amparándose en el artículo 39 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, mediante, Informe N°0133-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J, de fecha 11 de febrero del 2026, emitido por el jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, se pronuncia sobre la solicitud de agotamiento de la vía administrativa que ha presentado el señor **EDILBERTO MASIAS ULFE**, indicando que el silencio administrativo se configura cuando, vencido el plazo, la entidad no emite pronunciamiento alguno, y en el presente caso, la entidad si ha emitido pronunciamiento expreso a través del Informe N° 01508-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, en la que se concluye por la improcedencia del pago solicitado por carecer de



« AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »  
**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

N° 000127 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 30 MAR 2026

sustento legal; así mismo el Jefe de la Unidad de Remuneraciones refiere que, las pensiones del Decreto Ley N° 20530 quedaron establecidas en monto fijo desde el año 2005, y está prohibida la nivelación pensiones con remuneraciones de servidores en actividad, así como cualquier indexación.

Que, Informe N° 207-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de marzo del 2026, que visto los antecedentes, vemos que el administrativo mediante Solicitud **DA POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** por silencio administrativo negativo, alegando que el área competente no ha pronunciado sobre el fondo de lo solicitado, sobre reconocimiento y reposición de la bonificación especial contenida en la Resolución Presidencial N° 367-1993/REGION GRAU-P.

Que, ahora bien, sobre los efectos de silencio negativo, es de señalarse que de conformidad a lo establecido en el numeral 199.4 del Artículo 199° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que: **“Aun opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos”**.

Que, es de mencionar que la regla de agotamiento de la vía, administrativa, los recurrentes antes de acudir a los procesos judiciales, deben reconocer la competencia jurídica de la administración pública para conocer previamente sobre lo ocurrido en su ámbito.

Que, en el presente, tenemos que el recurrente EDILBERTO MASIAS ULFE, ha dado por agotada la vía administrativa, sin haber impugnado el acto administrativo (resolución ficta) que pone fin a la primera instancia, toda vez que el administrado ha solicitado el pago de bonificación de Ochocientos con 00/100 soles (S/. 800.00), que debió ser resuelta en el plazo de 30 días hábiles, y al no tener respuesta de su reclamación, debió ejercer el derecho de silencio administrativo negativo e impugnar el acto ficto dentro del plazo que establece la Ley.

Que, dentro de este contexto, consideramos que el agotamiento de la vía administrativa por silencio administrativo presentado por el administrado, no cumple con lo establecido en el inciso a) del numeral 228.2 del Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en este orden de ideas, deviene en **IMPROCEDENTE**, el **AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA**, presentada por el administrado **EDILBERTO MASIAS ULFE**.

Por las razones expuestas en los párrafos precedentes, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la **OPINION**:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL



« AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA »
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº00127 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR.
Tumbes, 30 MAR 2026

PRIMERO.- Que, corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentado por el administrado EDILBERTO MASIAS ULFE al no haberse dado respuesta sobre el fondo del asunto sobre el reconocimiento y reposición de la bonificación especial contenida en la Resolución Presidencial N° 367-1993/REGION GRAU-P

SEGUNDO.- Se RECOMIENDA, que la Oficina de Recursos Humanos, EMITA el proyecte el ACTO RESOLUTIVO con las formalidades de ley.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB. REG. TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre del 2022, modificada por la Resolución Ejecutiva N° 000068-2023/GOB.REG. TUMBES-GR, del 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado EDILBERTO MASIAS ULFE, sobre AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA, y por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente resolución al administrado EDILBERTO MASIAS ULFE y, a las oficinas competentes, para las acciones pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. Abg. Adler Danilo Calle Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL